Bogotá D.C, 2026-03-27 16:50:06.849206

Señora
LILIANA PUENTES ESCAMILLA
Representante Legal
BYTELINK S.A.S.
operaciones@bytelink.com.co
Calle 106 #54-14 Of. 406
Bogotá, D.C.
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a los requerimientos y solicitudes de claridad sobre protocolo de recibo, criterio técnico de aceptación e imposibilidad de avanzar en entrega, sustitución o radicación. Radicado: 20266400008852 y 20266400009062 – Contrato No. 229-2025.

Respetados señores:

En atención a los derechos de petición radicados por BYTELINK S.A.S. los días 26 y 27 de marzo de 2026, relacionados con la ejecución del Contrato No. 229-2025, y considerando que ambos escritos abordan los mismos hechos y solicitudes, la Entidad procede a emitir una respuesta conjunta, con el fin de garantizar una respuesta integral, coherente y de fondo frente a los asuntos planteados.

En ese sentido, la presente comunicación se estructura atendiendo de manera ordenada, por numerales, cada uno de los argumentos formulados por el contratista, así:

1. Sobre la documentación presentada y la retroalimentación respectiva.

En primera medida, cabe resaltar que la documentación fue recibida el día viernes 20 de marzo de 2026. Posteriormente, el día hábil 24 de marzo de 2026, se emitió respuesta solicitando la división de los archivos con el fin de facilitar su revisión.

Una vez efectuada la revisión detallada de las obligaciones generales y específicas del contrato y basados en el Anexo Técnico, el 25 de marzo de 2026 se remitieron las observaciones correspondientes a cada una de las carpetas radicadas, en las cuales se solicitó adjuntar lo siguiente:

- La totalidad de las planillas de aportes parafiscales de los cuatro (4) profesionales correspondientes al período de ejecución del contrato.
- Ajustes y aclaraciones al informe técnico presentado.
- Certificación suscrita por el contratista en la que se acredite el cumplimiento de un porcentaje mínimo del 50% de participación de mujeres, conforme a lo establecido contractualmente en las obligaciones específicas del contrato.

En consecuencia, no es correcto afirmar que no ha existido retroalimentación por parte de la supervisión, toda vez que las observaciones y requerimientos documentales fueron remitidos de manera expresa y oportuna, con el fin de permitir la subsanación de la información presentada y dar continuidad al trámite correspondiente.

Ahora bien, frente al pago, la Entidad se permite precisar que en ningún momento se ha bloqueado su trámite. Por el contrario, la revisión contractual, técnica y financiera adelantada permite concluir que sí es posible avanzar con el pago de aquellos ítems que han sido efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, siempre que el contratista subsane la documentación requerida para soportar el trámite administrativo y financiero correspondiente.

No obstante, es importante resaltar que, a la fecha, no se ha acreditado el cumplimiento integral del objeto contractual, toda vez que no se han recibido en su totalidad las pantallas ni se ha logrado la puesta en marcha y funcionamiento integral del Centro de Desarrollo Turístico – CDT, cuyo objeto consiste en “suministrar, instalar y poner en funcionamiento la infraestructura tecnológica para la implementación de un Centro de Desarrollo Turístico – CDT en Bogotá, que genere experiencias inmersivas e interactivas orientadas a turistas y visitantes”.

En ese sentido, no resulta procedente tramitar el pago del 100% del contrato mientras no se acredite el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y el recibo a satisfacción de la totalidad de los bienes y servicios contratados. Particularmente, desde el componente financiero no es procedente autorizar el pago correspondiente a los capítulos 2.3 Monitor tactil para pantalla touch de 55” por valor de $ 13.301.624 y 5.1 soporte técnico por valor de $90.588.336, en tanto dicho componente depende del funcionamiento integral del CDT, situación que a la fecha no se ha acreditado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad sí ha verificado que existen ítems (obra civil) recibidos, razón por la cual, una vez el contratista termine de subsanar las observaciones del acta No 09 de fecha 19 de marzo de 2026 y radique la documentación con los soportes requeridos, podría tramitarse el pago proporcional correspondiente al 64,78% del valor de los ítems efectivamente entregados, verificados y aprobados por la supervisión.

2. Sobre el protocolo de recibo aplicable.

La Entidad se permite precisar que los criterios de recibo, validación técnica y condiciones de aceptación de los bienes objeto del contrato se encuentran definidos desde la etapa precontractual en el pliego de condiciones, en el Anexo Técnico y los documentos que hacen parte integral del contrato, los cuales fueron aplicados para cada uno de los capítulos de su contrato, así:

1.1. Estructura metálica

1.2. Revestimiento en neopreno

1.3. Suministro e instalación de drywall

2.1. Pantalla led de 3,00 mts x 1,65 mts

2.2. Altavoz focalizado de techo para audio

2.3. Monitor táctil para pantalla touch de 55 pulgadas

2.4. Estación de Control Multimedia para Múltiples Pantallas

3.1. Listones en aluminio

3.2. Pintura sobre drywall pintura tipo A a dos manos color blanco

4.1. Cableado requerido, puntos electricos y de red desde cuarto electrico para punto de atencion y pantallas

4.2. Suministro e instalación de luminarias de acuerdo a diseño

5.1. Garantías

Como se evidencia en las Actas de Recibo No. 08 de fecha 9 de marzo de 2026 y Acta de Recibo No. 09 de fecha 19 de marzo de 2026, la Entidad dejó constancia detallada del estado de cumplimiento de cada uno de los ítems contractuales, indicando de manera expresa si estos cumplían o no con las especificaciones técnicas exigidas en el anexo teçnico, así como las observaciones y requerimientos correspondientes para su ajuste. Ahora bien, en relación con el protocolo de verificación y recibo, mediante comunicación remitida el 26 de marzo de 2026 vía correo electrónico, la Entidad informó al contratista los lineamientos, criterios y aspectos técnicos aplicados para el recibo a satisfacción de cada uno de los capítulos de su contrato.

Por lo anterior, la revisión que adelanta el IDT respecto a los equipos suministrados en el Contrato No. 229-2025, se encuentra plenamente enmarcada dentro de sus facultades legales y contractuales de control, vigilancia y verificación del cumplimiento según el Anexo Técnico.

3. Sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas – Pantallas táctiles (Ítem 2.3)

La verificación del cumplimiento del ítem 2.3 se realizó de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico del contrato, específicamente en el numeral 6, Capítulo II, ítem 2.3, se exige de manera expresa el suministro de:

2.3. Monitor tactil para pantalla touch de 55 pulgadas, para lectura y visualización de información - CANTIDAD Und (02)

Pantalla táctil interactiva de 55 pulgadas

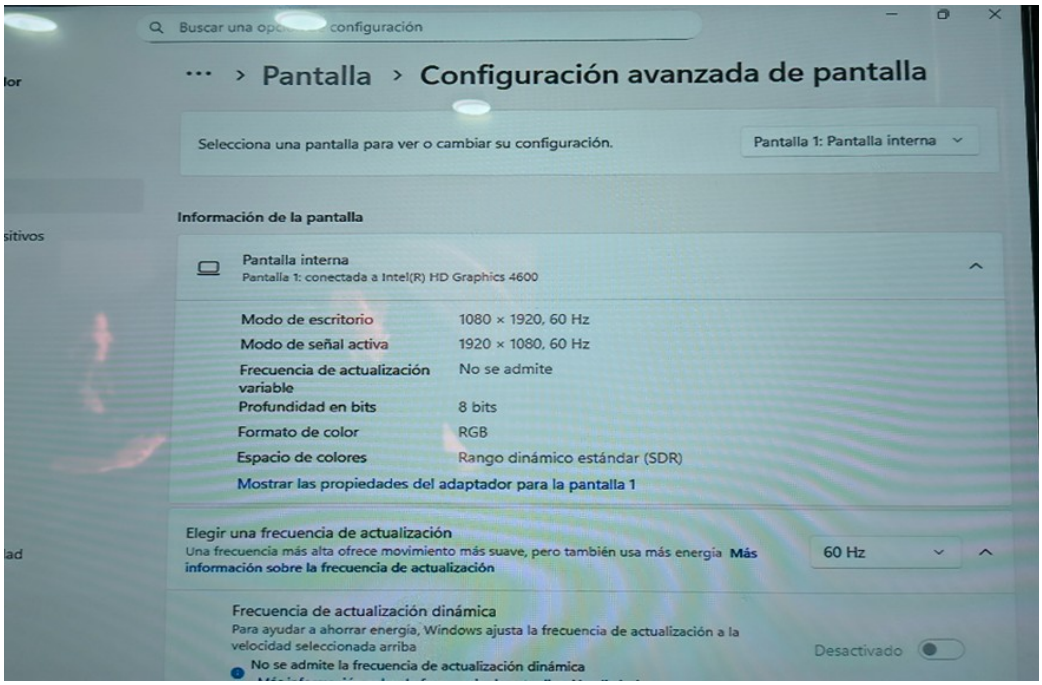
Dispositivo digital de visualización y consulta interactiva, diseñado para brindar información turística a visitantes y turistas mediante una interfaz táctil de fácil uso.

- Tipo: Pantalla táctil capacitiva o infrarroja integrada.
- Tamaño: 55 pulgadas (medida diagonal)
- Resolución mínima: 4K UHD (3840 x 2160 píxeles).
- Formato: Vertical
- Sistema táctil: Multitouch (mínimo 10 puntos de contacto).
- Compatibilidad: Sistema operativo Windows 11 (integrado o compatible con Mini PC o NUC).
- Propósito: Interacción autónoma por parte del visitante para consultar rutas, mapas, eventos, lugares de interés, servicios turísticos, etc.
- Audio: Altavoces integrados (mínimo 2x10W) o dolby system audio
- Conectividad: HDMI, USB, Ethernet, WiFi.
- Protección: Cubierta frontal en vidrio templado anti-reflejo y anti-impacto (mínimo 4 mm).
- Soporte estructural: Se anclará a la estructura principal.

Desde la Subdirección de Inteligencia y Gestión de Tecnologías de la Información del Instituto Distrital de Turismo se informó que el día 9 de marzo de 2026, a las 10:00 a.m., se realizó visita técnica en las instalaciones de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, ubicadas en la carrera 8 No. 9–83, con el fin de validar las condiciones técnicas de los componentes tecnológicos requeridos para el Centro de Desarrollo Turístico – CDT, en el marco del Contrato No. 229 de 2025. En desarrollo de dicha verificación, cuyos resultados quedaron consignados en las Actas de Recibo CDT No. 08 del 9 de marzo de 2026 y No. 09 del 19 de marzo de 2026, se evidenció que los equipos suministrados operan con una resolución máxima de 1920 x 1080 (Full HD), situación corroborada tanto en la revisión en sitio como en las especificaciones del fabricante.

En consecuencia, y en atención a su afirmación según la cual las pantallas suministradas cumplen con la resolución 4K exigida contractualmente, la Entidad se permite precisar que dicha condición no cumple con la especificación técnica mínima establecida en el Anexo Técnico del contrato: ítem 2.3.

Por lo anterior y en el alcance de la revisión estaban contemplados dos monitores táctiles para pantalla touch de 55 pulgadas para lectura y visualización de información. En el proceso de revisión se identificó que dichas pantallas tienen una resolución máxima de 1080x1920 y que tienen un chip integrado de video Intel (R) HD Graphics 4600, como consta en la siguiente imagen:



4. Sobre la capacidad mínima de reproducción 4K – Intel HD Graphics 4600

El Intel HD Graphics 4600 es un procesador gráfico integrado lanzado por Intel en 2013 junto con la arquitectura Haswell. Está diseñado para tareas básicas de multimedia, como reproducción de video en formatos tradicionales (principalmente H.264), navegación y ofimática.

Se precisa que el estándar de resolución 4K corresponde, en su forma más común (Ultra High Definition – UHD), a una resolución de 3840 x 2160 píxeles, equivalente a más de 8,29 millones de píxeles por imagen. Este estándar no solo implica la capacidad de mostrar

dicha cantidad de píxeles, sino también la capacidad de reproducir contenido en dicha resolución de manera fluida y eficiente.

De acuerdo con la documentación oficial de Intel (Intel ARK e Intel® Quick Sync Video), el procesador gráfico mencionado, perteneciente a la arquitectura Haswell (cuarta generación), fue diseñado principalmente para la aceleración de video en códecs como **H.264 (AVC)**, y **no cuenta con soporte de decodificación por hardware para códecs modernos como HEVC (H.265) ni VP9**, los cuales son actualmente los estándares predominantes para la distribución de contenido 4K.

Referencias verificables:

- https://ark.intel.com/content/www/us/en/ark/products/81499/intel-hd-graphics-4600.html
- https://www.intel.com/content/www/us/en/support/articles/000037112/graphics.html

En consecuencia, aunque el hardware puede soportar resoluciones elevadas en términos de visualización, no garantiza la reproducción fluida de contenido en resolución 4K (3840 x 2160 píxeles) bajo condiciones reales, debido a que la decodificación de dichos contenidos recae en el procesador (CPU), generando:

- Alto consumo de recursos del sistema
- Reproducción entrecortada o no fluida
- Pérdida de cuadros (frames)
- Experiencia de usuario deficiente

En este sentido, se concluye que las pantallas suministradas, al depender del Intel HD Graphics 4600, no cumple con la capacidad mínima requerida para la reproducción adecuada de contenido en resolución 4K, entendida no solo como visualización estática, sino como reproducción dinámica fluida bajo estándares actuales.

En la página oficial del fabricante https://es.isemc.com/lcd-display/touch-screen-display se identifica claramente que la resolución mínima es de 1920 x 1080 (FHD) y coincide con la configuración identificada en las pantallas que fueron objeto de revisión y evaluación, tal como se evidencia en la imagen anterior.

Pantalla táctil LCD profesional con retroiluminación LED de 55 "

La pantalla profesional de 55 pulgadas adopta paneles de retroiluminación LED tipo matriz completa, con una calidad de imagen más delicada y una definición más clara. El diseño de bisel ultra estrecho presenta un ancho de bisel de 28 mm, lo que hace que la apariencia sea mucho más delgada, estrecha y liviana. El panel LED de la industria profesional puede lograr un ahorro de energía y una vida útil más larga. La pantalla profesional de 55 pulgadas admite 7 * 24 horas de trabajo continuo, lo que proporciona soluciones estables de transmisión de información a los aeropuertos, metros, tiendas, lugares públicos, hoteles y otros lugares.

P55"

Tamaño de la pantalla	Iluminar desde el fondo	Ángulo de visión
55"	LED	178 ° (CR ≥ 10)
Resolución	Relación de aspecto	Color
1920 × 1080 (FHD)	16:9	8 bits - 16.7 millones
Consumo de energía	Response time	Peso neto
115w	8 ms (G a G)	≈45KG
Altavoz integrado	relación de contraste	Brillo
No	1400:1	350cd / m2
Tamaño de píxel	Compatible con VESA	Marco
0.63 mm	400 × 400,4-M6	Aluminio; 28 mm

SALIDAS, ENTRADAS





De otra parte se revisó la ficha técnica suministrada por el proveedor en formato pdf identificando que esta aplica para pantallas entre las 65” y 110” pulgadas y en consecuencia las especificaciones técnicas allí consignadas no corresponden a las pantallas instaladas en el CDT.

iSEMC

INTERACTIVE FLAT PANEL

(**Commercial**)

T65"~T110" Omni-S-N/C-N

Finalmente, se concluye de manera objetiva que los equipos suministrados no cumplen con la especificación mínima exigida contractualmente.

5. Sobre la supuesta falta de definición técnica del Mini PC o NUC

Respecto a la manifestación relacionada con la inexistencia de especificaciones técnicas para el Mini PC o NUC, la Entidad precisa que, si bien el Anexo Técnico no estableció características específicas de hardware como memoria, procesamiento o almacenamiento, sí estableció de manera expresa la condición técnica mínima que debía cumplirse.

En efecto, el Anexo Técnico, numeral 6, Capítulo II, ítem 2.3, establece de manera textual la exigencia de **"resolución mínima 4K UHD 3840 x 2160"** para las pantallas táctiles objeto del contrato.

En ese sentido, el contratista debe garantizar que el sistema suministrado permita cumplir dicha especificación técnica mínima, toda vez que el objeto principal de las pantallas es proyectar contenido multimedia de la más alta calidad para turistas y ciudadanos de manera continua e ininterrumpida.

6. Sobre el supuesto desequilibrio económico contractual

No es de recibo la afirmación, en la que indican que la Entidad estaría imponiendo exigencias técnicas adicionales a las previstas en el proceso contractual, ni que se esté generando un desequilibrio económico.

Lo anterior, en la medida en que la especificación relativa a la resolución mínima 4K UHD (3840 x 2160 píxeles) para las pantallas táctiles de 55" se encuentra definida de manera clara, expresa y verificable en el anexo técnico, el cual hace parte integral del contrato y fue conocido por el contratista desde la etapa precontractual y sobre lo cual no hubo observación alguna cuando fueron publicados los pliegos del proceso.

En ese sentido, la verificación adelantada por la Entidad en el recibo del capítulo 2.3 no constituye una interpretación posterior ni extensiva de las condiciones contractuales, sino la aplicación estricta del anexo técnico que hace parte integral del contrato.

Es preciso reiterar que, conforme a los principios de responsabilidad y planeación de la contratación estatal, el contratista asume el deber de estructurar su oferta garantizando el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas exigidas, por lo que las consecuencias derivadas de su inobservancia no pueden ser trasladadas a la Entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el desequilibrio económico del contrato se entiende como la ruptura de la ecuación financiera inicialmente pactada, que afecta la equivalencia entre las prestaciones de las partes: en el presente caso, no se configura desequilibrio económico del contrato ni se afecta dicha ecuación, en tanto las condiciones exigidas se mantienen dentro de lo previsto desde la etapa de planeación del proceso y corresponden estrictamente a lo pactado contractualmente, sin que se evidencie la incorporación de

obligaciones adicionales, modificaciones sustanciales o cargas no previstas que alteren la equivalencia de las prestaciones inicialmente convenidas.

7. Sobre el riesgo relacionado con el acceso al lugar de ejecución del contrato

En relación con la manifestación del contratista respecto del riesgo identificado en la matriz de riesgos del proceso como el riesgo No. 15, relacionado con la imposibilidad de acceso al lugar de ejecución del contrato por razones ajenas al contratista, la Entidad se permite precisar que, si bien dicha situación se presentó durante el mes de diciembre de 2025, la misma fue debidamente gestionada y subsanada de manera oportuna en el marco de la ejecución contractual.

En efecto, con ocasión de dicha circunstancia se suscribió la Prórroga No. 1 del contrato, con el fin de ajustar el cronograma y garantizar las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del mismo. Una vez se realizó la entrega formal del espacio físico, el contrato continuó su ejecución en condiciones normales.

En consecuencia, dicha situación no guarda relación con las observaciones técnicas que actualmente son objeto de verificación, ni constituye una justificación para el no acatamiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico del contrato. Así mismo, resulta pertinente señalar que este argumento no había sido planteado por el contratista durante la ejecución del contrato en las mesas técnicas, comités de seguimiento o comunicaciones relacionadas con el cumplimiento técnico, por lo que su mención en esta etapa no modifica las obligaciones contractuales vigentes ni las condiciones técnicas que deben cumplirse.

En ese sentido, la Entidad considera necesario centrar el análisis en el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico del contrato, las cuales constituyen obligaciones contractuales claras, exigibles y previamente conocidas por el contratista.

8. Sobre el principio de igualdad y uniformidad en el recibo

En relación con la manifestación sobre el recibo de equipos suministrados por otros proveedores, la Entidad se permite aclarar que cada componente tecnológico es evaluado de manera individual conforme a las especificaciones contractuales aplicables a su alcance particular.

Por lo tanto, no es procedente realizar comparaciones entre equipos de distinta naturaleza, alcance o condiciones técnicas, ni inferir tratamientos diferenciados sin un análisis técnico integral de cada caso.

En consecuencia, la no aceptación de los equipos suministrados por el contratista obedece exclusivamente a la verificación objetiva de un incumplimiento técnico, específicamente en relación con la resolución mínima exigida, y no a la aplicación de criterios discrecionales, subjetivos o no uniformes por parte de la Entidad.

9. Sobre la imposibilidad de avanzar en la ejecución y radicación de cuentas

La Entidad se permite precisar que no es procedente afirmar que exista imposibilidad de avanzar en la ejecución o en la radicación de cuentas, toda vez que los parámetros de aceptación y recibo de los bienes se encuentran claramente definidos en el Anexo Técnico del contrato y en los documentos contractuales, particularmente en lo relacionado con la especificación mínima de resolución 4K UHD (3840 x 2160), exigida para las pantallas objeto de observación, conforme al numeral 6, Capítulo II, ítem 2.3 del Anexo Técnico.

Así mismo, como se dejó consignado en las Actas de Recibo CDT No. 08 del 9 de marzo de 2026 y No. 09 del 19 de marzo de 2026, la causal de no aceptación previamente comunicada es concreta, objetiva y subsanable, y se limita a no cumplir con una especificación técnica relacionada con la resolución mínima exigida para las pantallas táctiles.

En ese sentido, cualquier sustitución o ajuste que garantice el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas permitirá el recibo a satisfacción de los equipos y la continuidad normal en la ejecución contractual, por lo cual no existe incertidumbre técnica que impida la corrección de los elementos suministrados ni la continuidad de la ejecución del contrato.

10. Alternativas

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha acreditado el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas requeridas en el Anexo Técnico del contrato, la Entidad, en aras de buscar una solución que permita la adecuada terminación del contrato y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, considera pertinente plantear dos posibles alternativas que podrían evaluarse de manera conjunta entre las partes.

La primera corresponde a la suspensión del contrato, lo cual implicaría la suspensión temporal de la ejecución contractual en todos sus componentes, incluyendo actividades, procesos de recibo, ejecución técnica y financiera, así como los trámites asociados a pagos, hasta tanto se definan las condiciones técnicas que permitan garantizar el cumplimiento de las especificaciones exigidas contractualmente.

Como segunda alternativa, podría evaluarse la prórroga del contrato por un término aproximado de treinta (30) días, con el fin de que dentro del plazo contractual el contratista pueda realizar las sustituciones, ajustes o verificaciones técnicas necesarias que permitan acreditar el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico, particularmente en lo relacionado con la resolución mínima exigida para las pantallas táctiles, sin que ello implique la modificación de las condiciones técnicas inicialmente pactadas, las cuales no son susceptibles de modificación para desmejorarlas durante la ejecución contractual.

En todo caso, es importante señalar que cualquiera de estas alternativas debe ser analizada y tramitada antes del vencimiento del plazo contractual actualmente previsto, esto es, antes del 30 de marzo de 2026. En ese sentido, la Entidad reitera su disposición al diálogo, a la revisión técnica conjunta y a la realización de mesas de trabajo que se consideren pertinentes; sin embargo, también es necesario precisar que la Entidad no está exigiendo condiciones adicionales a las pactadas contractualmente, sino el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas desde la etapa precontractual y aceptadas por el contratista al presentar su oferta y suscribir el contrato.

Cordialmente,

Documento 20263000006451 firmado electrónicamente por:	
YUDY MILENA PATARROYO BAEZ	Profesional Universitario Subdirección de Desarrollo y Competitividad Fecha firma: 27-03-2026 16:50:07
Revisó:	DANIELA VANESSA GARCES LOPEZ - CONTRATISTA - Subdirección de Desarrollo y Competitividad
262f5b7056a59e58c3380137fd570989a573de8f32e1850aaf104749d8ea675b Codigo de Verificación CV: cff32	